

En México Distrito Federal, a 8 de agosto de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 30 de mayo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100036711**.-----

Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Respecto de la cuenta de correo electrónico casosde trata@inami.gob.mx solicito:**

1. Los documentos en que se registre su funcionamiento y operación.
2. Los documentos en que se revele quién administra la cuenta y la fecha de creación de la misma.
3. Los documentos en que se registre el número de correos electrónicos que se han recibido desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2010.
4. ¿Cuántas víctimas de trata se han identificado a través de esta cuenta?
5. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta cuenta de correo tienen nacionalidad mexicana?
6. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta cuenta de correo han obtenido la regularización migratoria?
7. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta cuenta de correo han sido repatriadas a su país de origen?
8. El protocolo o procedimiento para derivación y protección de las personas que por medio de esta línea se han identificado como víctimas de trata.
9. El o los documentos en que consten los cursos de capacitación que han recibido las personas que atienden los correos que llegan a esta cuenta.
10. Documentos en que se registren las evaluaciones que se han realizado de la efectividad de la cuenta de correo electrónico como medio para detectar víctimas de trata.

Mayor información: Referencia a la existencia de esta cuenta de correo aparece en el Informe de México a la Comisión de Seguridad Hemisférica en el marco de seguimiento al plan de trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental (OEA2010-2012AG/RES.2551 (XL-O/10)) bajo las acciones de protección llevadas a cabo por el INM."(Sic)-----

- II. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)-----

- III. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"**(Sic)-----

- IV. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante el oficio, **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0632/2011**, y **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0712/2011**, a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, y la Coordinación de Planeación e Investigación, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----

- V. Con fecha 27 de junio de 2011, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) se le notifico al solicitante que se requería mayor tiempo por parte de la Unidad Administrativa responsable, para integrar la información solicitada.-----

- VI. En respuesta la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, y la Coordinación de Planeación e Investigación, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficios No, **INM/CCVM/SCCVM/273/2011**, y **INM/CPI/STCG/1012/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en los cuales se expresan en relación a la solicitud de Información, mismo que se analizan en los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado VI y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios que se precisaron en el resultado VI, se desprende que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria y la Coordinación de Planeación e Investigación, atendieron la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

La Coordinación de Control y Verificación Migratoria menciona: "Adjunto al presente me permito remitirle, copia del oficio. INM/CCVM/DCVM/3325/2011, de fecha 15 de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Erick Javier Martín Salas, Director de Control y Verificación Migratoria, emite el cual emite su respuesta y refiere que... "que se realice una búsqueda exhaustiva en donde se desprende que no existe información a la que refiere el peticionario toda vez que la cuenta [casosdetrata@inami.gob.mx](mailto:casosdetrata@inami.gob.mx), estaba a cargo de la Lic. Carmen Rubio López, subdirectora comisionada a la Coordinación Jurídica por lo que con la finalidad de no invadir las esferas de competencia del INM, se sugiere dicha petición sea turnada a la Coordinación Jurídica."(Sic)-----

De igual forma, la misma unidad administrativa, con fecha 08 de agosto del presente, remite a esta Unidad de enlace oficio **INM/CCVM/DAPM/057/2011**, con información respecto a la solicitud de información que nos ocupa, mismo que se anexa a la presente.-----

En respuesta la Coordinación de Planeación e Investigación indica: "En atención a su similar con número de oficio número INM/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0712/2011, a través del cual solicita información relacionada con la cuenta de correo electrónico [casosdetrata@inami.gob.mx](mailto:casosdetrata@inami.gob.mx); comunico a usted que los datos solicitados son competencia de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria. Es importante resaltar que la Coordinación de Planeación e Investigación sólo asigna las cuentas de correo electrónico solicitadas por las diversas áreas del Instituto." (Sic) -----

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se anexa solicitud de usuario de correo electrónico por parte de la Coordinación de Planeación e Investigación.-----

Por último, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación Jurídica, se anexa el oficio INM/CJ/00332/2010, emitido por la Licenciada María del Carmen Del Rio Yelmi, Coordinadora Jurídica, con fecha 22 de octubre de 2010, en el que se señala: "Por medio del presente, y en seguimiento a los recientes acuerdos alcanzados entre esta Coordinación y la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, me permito solicitarle amablemente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que a partir de la fecha, los Delegados Regionales remitan a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, los reportes mensuales de casos de trata personas, que anteriormente eran remitidos a esta Coordinación." (Sic)-----

Así mismo, de la misma búsqueda se desprende una estadística del año 2010, en la cual se contemplan 1055 correos recibidos en la dirección de correo solicitada, de los cuales no existe evidencia documental de algún caso de trata.-----

Por lo anterior, del análisis a la información vertida por la unidades administrativas, no se advierte que existe información que permite deducir la identificación de algún caso de trata a través del correo electrónico [casosdetrata@inami.gob.mx](mailto:casosdetrata@inami.gob.mx), por lo cual al no existir manifestación expresa de un caso específico se encuentra de la inexistencia de la información.-----

Por lo que respecta a los puntos 9 y 10 de la solicitud, es de precisar que mediante oficio INM/CA/DCM/267/2011, la Dirección de Capacitación Migratoria, dependiente de la Coordinación de Administración dio respuesta a la solicitud numero 0411100036911, en la cual manifestó que "no se impartió ninguna capacitación con el tema indicado", siendo este referente al 01-800 TRATA, sobre lo cual, tomando en consideración la analogía que existe entre ambas solicitudes respecto al tema de trata, se tomo como referencia dicho oficio para esta solicitud en concreto. -----

Hasta aquí la información proporcionada por las Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----

En razón a lo señalado anteriormente y del análisis de la información proporcionada, nos encontramos frente a una inexistencia de información, en relación a los puntos:

1. Los documentos en que se registre su funcionamiento y operación.
4. ¿Cuántas víctimas de trata se han identificado a través de esta cuenta?
5. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta cuenta de correo tienen nacionalidad mexicana?
6. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta cuenta de correo han obtenido la regularización migratoria?
7. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta cuenta de correo han sido repatriadas a su país de origen?
8. El protocolo o procedimiento para derivación y protección de las personas que por medio de esta línea se han identificado como víctimas de trata.
9. El o los documentos en que consten los cursos de capacitación que han recibido las personas que atienden los correos que llegan a esta cuenta.
10. Documentos en que se registren las evaluaciones que se han realizado de la efectividad de la cuenta de correo electrónico como medio para detectar víctimas de trata.

De los cuales se desprende que, después de una búsqueda detallada en los archivos de las unidades administrativas responsables, no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el peticionario, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia de la información referente a los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución; no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante, los oficios en los cuales las áreas Administrativas dan respuesta a su planteamiento.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su reglamentación; además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

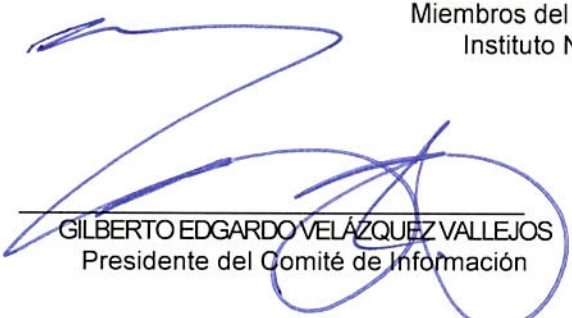
**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a que este Instituto no cuenta con la información de los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100036711**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante como anexos, los oficios de las Unidades Administrativas responsables que atendieron este planteamiento.-----

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.**

Miembros del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración:

  
GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS  
Presidente del Comité de Información

  
ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control

  
SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA  
Titular de la Unidad de Enlace

